

NOTA A DESPACHO. Popayán, 14 de enero de 2021.- A despacho de la señora Juez la devolución de despacho comisorio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Timbiquí. Provea. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, quince (15) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2020-00021-00

Teniendo en cuenta la información enviada por la señora YENNY BAZAN OROBIO en calidad de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Timbiquí – Cauca, quien informa que el día 11 de diciembre de 2020 se localizó la casa de residencia del señor ALEXANDER RODRIGUEZ BALANTA, en donde por información de la persona que la atendió y quien no quiso suministrar el nombre, le manifestó que el señor ALEXANDER no se encuentra en la cabecera municipal desde hace más de 10 días y que no sabe cuando regrese.

En consecuencia, de lo anterior el Despacho Comisorio fue devuelto sin diligenciar el día 18 de diciembre de 2020.

Visto lo anterior, se hace necesario, poner en conocimiento de la señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dra. LILIANA DEL SOCORRO LOPEZ CABRERA para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y revisado el expediente se tiene que la parte demandante en el escrito de demanda solo proporciona la dirección física del demandando, por lo que es carga de la parte actora remitir a la dirección física ahí suministrada, copia del presente proveído, del Auto Admisorio de la demanda No. 65 del 24 de enero de 2020, al igual que copia de la demanda y la integridad de los anexos aportados, para que se surta de manera efectiva la notificación con el citado

demandado, indicándole que el termino otorgado para contestar la demanda es de 20 días hábiles los cuales corren al día siguiente al de la notificación, para lo cual debe informar al señor ALEXANDER RODRIGUEZ BALANTA el correo electrónico de este despacho judicial, esto es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co donde debe dirigir la contestación de la demanda la que debe realizar por intermedio de apoderado judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

DISPONE:

Primero: PÓNGASE en conocimiento de la señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dra. LILIANA DEL SOCORRO LOPEZ CABRERA, la información rendida por la escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Timbiquí - Cauca, obrante a folio 32 del expediente para los fines que estime pertinentes.

Segundo: ORDENAR a la parte demandante, ENVIE al demandado, señor ALEXANDER RODRIGUEZ BALANTA a la Dirección física suministrada en escrito de la demanda, copia del presente proveído, del Auto admisorio de la demanda No. 65 del 24 de enero de 2020, al igual que copia de la demanda, y la integridad de los anexos aportados, para que se surta de manera efectiva la notificación con el citado demandado, advirtiéndole al mismo, que el termino para contestar la demanda es de veinte (20) días, lo que hará a través de apoderado judicial, el que correrá al día siguiente al de la notificación, para lo cual debe informarle el correo electrónico de este despacho judicial, (j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde debe dirigir la contestación de la demanda. Envío que debe ser acreditado ante el Juzgado.

Tercero: ADVERTIR a las partes que este proveído y demás actuaciones que se realicen en este asunto se notificarán por estado electrónico en la página web de la rama judicial.

Cuarto: PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP

Quinto. - Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/C. O.